

Santiago, 18 de Agosto de 1976.

Señor
Arturo Fontaine.
Sub Director de El Mercurio.
Presente.

Señor Director,

el editorial de hoy de "El Mercurio" sobre "Los Tribunales y el Estado de Sitio", contiene apreciaciones que, aunque no nos nombren personalmente, nos aluden de modo injustificado al atribuir la actuación profesional de quienes defendemos los recursos de amparo en favor de los srs. Jaime Castillo y Eugenio Velasco, al propósito político partidista de "quebrantar el receso", "provocar el alzamiento contra el Gobierno", "abrir y prolongar la discusión política", "alterar la cañma política del país" y "dar entrada a un clima de agitación".

Al formular tan ligeramente esas afirmaciones, algunas de las cuales significan imputarnos hechos que la legislación vigente tipifica como delitos, "El Mercurio" atenta contra nuestro honor y dignidad sobre la base de meras suposiciones. Ello nos fuerza a ejercer nuestro derecho a réplica, a fin de situar las cosas en su verdadero lugar.

Los tres abogados que defendemos estos amparos -como asimismo los colegas que nos están asesorando- somos antes que nada hombres de derecho, de conocida actuación en el foro. Uno de nosotros es desde hace años profesor de la Escuela de Derecho y los otros dos lo fuimos durante largo tiempo. Las circunstancias de que tengamos concepciones políticas, que dos de nosotros hayamos desempeñado altas funciones en la vida pública nacional y que uno de nosotros siga siendo Presidente de un partido político declarado en receso, no nos inhabilita para ejercer nuestra profesión, ni autoriza para suponer que lo hagamos con torcidas intenciones partidistas y no en defensa de los valores jurídicos comprometidos.

Es evidente que la expulsión del país de los srs. Jaime Castillo y Eugenio Velasco bajo la acusación de "actividades subversivas" que no se especifican y de "constituir un peligro para la seguridad del Estado", comprometen la libertad y el honor de esos abogados, derechos fundamentales de toda persona humana, que "El Mercurio" defendía hasta hace poco con singular vehemencia. En estas condiciones, asumir su defensa constituye para nosotros no sólo un deber afectivo, por tratarse de nuestros colegas y amigos; es también una obligación de consecuencia con nuestra convicción

jurídica de que esos derechos -la libertad personal y el honor- son realmente fundamentales. Y al interponer el amparo y usar de todos los recursos que el ordenamiento procesal nos franquea, no hacemos más que ejercer un derecho, lo que nadie puede legitimamente entrabarnos ni calificar.

En apoyo de su injusta imputación, el editorialista de "El Mercurio" afirma enfáticamente que "los recursos están llamados a fracasar en cuanto pretenden la revisión e invalidación de medidas de seguridad que son consecuencia del estado de sitio", lo que demostraría que "no es el caso judicial lo que interesa" a los patrocinantes, sino reprobables propósitos de otra índole. Admitirá "El Mercurio" nuestro derecho a sostener, de buena fe y con razonables argumentos, una tesis jurídica distinta, que venimos afirmando desde largo tiempo y que uno de nosotros expuso en el prólogo de un libro sobre "el recurso de amparo y el estado de sitio" publicado en 1957.

Basándonos en principios jurídicos reconocidos en todo Estado de Derecho, pensamos que las facultades del estado de sitio para privar de libertad a cualquier persona, no pueden ejercerse arbitrariamente, sin causas justificadas o para fines ajenos a los previstos en la Constitución Política y que siempre es procedente el recurso de amparo para verificar la legitimidad de su ejercicio. Y en este caso sostenemos, además, que la expulsión de un nacional de su país no es de las atribuciones discrecionales propias del estado de sitio, sino una potestad reglada por el DL 81, el que -cualquiera que sea su rango- establece entre otros requisitos para hacer procedente la medida, el que ella sea requerida por "los altos intereses de la seguridad del Estado" y se ordene "por decreto fundado", requisitos ambos sujetos a la ponderación de los Tribunales llamados a resolver el amparo. Esta tesis, compartida por la mayor parte de la doctrina en el Derecho Público contemporáneo, está aceptada expresamente por la Exma. Corte Suprema en más de una ocasión y lo ha sido -al menos en cuanto a la formalidad de esos requisitos- en la propia sentencia dictada ayer por la I. Corte de Apelaciones, lo que basta para demostrar que es una opinión seria y respetable.

Sostenemos, además, que conforme a la legislación vigente, la orden de expulsión debe ser intimada en forma legal y darse a los afectados el derecho a elegir el país de su destino. Nuestra afirmación de que en el caso de los srs. Castillo y Velasco no se cumplieron estos requisitos, ni tampoco los anteriormente señalados, ha sido acogida en el voto disidente del Ministro sr. Rubén Galecio, lo que también confirma la seriedad de nuestra actuación profesional.

No podemos creer que al formularnos las imputaciones que nos hace, prescindiendo en absoluto de estos an-

tededentes, el editorialista quiera abrir la puerta -por los delitos que nos atribuye- para que las medidas adoptadas contra Castillo y Velasco se extiendan a nosotros. Preferimos pensar que, por precipitación y prejuicio en el análisis del asunto, "El Mercurio" no ha valorizado la gravedad que entraña admitir como indiscutible que el estado de sitio confiere al Gobierno el poder de disponer a su arbitrio de la libertad de las personas, sin justificación de causa ni ulterior revisión judicial. ¿Le habría reconocido ese poder a Gobiernos anteriores? ¿Se lo reconocerá a cualquiera en el futuro?

Como quiera que sea y cualesquiera que sean las consecuencias que ello nos depare, nosotros creemos nuestro deber -por lealtad a nuestras convicciones de hombres de derecho y por amor a las tradiciones jurídicas de Chile- seguir defendiendo la libertad de las personas, como antes lo hicimos cuando la creimos amenazada.

Rogando al sr. Director la publicación de esta respuesta en la misma página y con iguales caracteres que el artículo a que nos referimos, lo saludan atte.

Patricio Aylwin A.

Juan A. Figueroa Y.

Hector Valenzuela Valderrama